

# GACETA MUNICIPAL ZAPOTLANEJO



[www.zapotlanejo.gob.mx](http://www.zapotlanejo.gob.mx)



GOBIERNO DE  
**ZAPOTLANEJO**  
2021 - 2024



GOBIERNO DE  
**ZAPOTLANEJO**  
2021 - 2024

**GACETA MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO**  
Órgano Oficial de Comunicación del  
H. Ayuntamiento Constitucional de  
Zapotlanejo, Jalisco.

## SUMARIO

**EJEMPLAR:**  
60 (Sesenta)

**FECHA DE APROBACIÓN:**  
29 Abril 2022

**FECHA DE PUBLICACIÓN:**  
19 Agosto 2022

**REGLAMENTO INTERNO DE  
SERVICIOS MÉDICOS  
MUNICIPALES  
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

REFORMA NO. 2 COL. CENTRO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
C.P. 45430 ZAPOTLANEJO, JAL. MX  
TEL. (373) 734 1024 EXT. 124  
HORARIO: 9:00 - 15:00 HRS.  
[www.zapotlanejo.gob.mx](http://www.zapotlanejo.gob.mx)

**REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES  
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

**CAPITULO PRIMERO**  
**FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDAD MÉDICA DE SERVICIOS MEDICOS**  
**MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO JALISCO Y EL ACCESO**  
**A LOS SERVICIOS DE SALUD**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto, la regulación de las condiciones y procesos relativos a la prestación de los servicios de atención médica preventiva curativa y maternidad, rehabilitación física y mental de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y jubilados de la misma, la que se proporcionará en la Unidad de Servicios Médicos Municipales del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, como unidad de “primer nivel de atención” de los servicios de salud, en cumplimiento de las Obligaciones de la Entidad Pública Municipal, de conformidad con el artículo 56 fracción XII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así como de las campañas y programas de salud preventivos que promueva de manera oportuna y eficiente el Gobierno Municipal hacia la ciudadanía.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

**I. Asistencia Obstétrica.** - Las acciones médicas que se proporcionan a las mujeres desde el momento en que la Unidad Servicios Médicos Municipales conozca de su estado de embarazo, así como su evolución y el puerperio;

**II. Estancia corta.** - El internamiento del paciente en la Unidad Servicios Médicos Municipales la cual no será mayor a 4 horas, de requerir una observación adicional se derivará a un segundo nivel de atención médica;

**III. Atención Médica.** - El conjunto de servicios médicos que se le proporcionan al paciente para proteger, promover y restaurar su salud;

**IV. Atención Médica Ambulatoria.** - El conjunto de servicios médicos que se proporcionan, en el establecimiento de la Unidad Servicios Médicos Municipales con el fin de proteger, promover o restaurar la salud de pacientes o usuarios que no requieren hospitalización.

**V. Atención Médica al Adulto Mayor.** - El conjunto de servicios de atención médica que se le proporcionan al adulto mayor.

**VI. Beneficiarios.** - Los familiares derechohabientes son los siguientes:

**a)** El cónyuge o, a falta de este, el varón o la mujer con quien el trabajador(a) o pensionado(a) ha vivido como si fuera su cónyuge, durante los cinco años anteriores, o con quien tuviese uno o más hijos (as), siempre y cuando ambos permanezcan libres de matrimonio.

Si el trabajador o el pensionado tienen varias concubinas o concubinarios, según sea el caso, ninguno de estos últimos tendrá derecho a los servicios médicos;

**b)** Los hijos del trabajador menores de dieciocho años. No se puede afiliarse a aquellos menores que no sean reconocidos legalmente por el trabajador, si este vive con una pareja la cual tiene hijos de otra persona, deberá hacer una adopción legal para poder afiliarlos (siempre y cuando no este casado legalmente con otra persona, de ser así la esposa tiene derecho).

**c)** Los hijos del trabajador o pensionado mayores de dieciocho años, cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una discapacidad permanente, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por la Unidad Servicios Médicos Municipales y por los medios legales procedentes. O estudiantes de licenciatura que comprueben estudios mediante certificado parcial, que sean solteros y dependientes económicamente de los padres.

**d)** Los ascendientes, siempre que dependan económicamente del trabajador o pensionista.

**VII. Carta de Consentimiento Bajo Información.** - El documento escrito y firmado por el paciente, su familiar o acompañante, mediante el cual se acepta, bajo debida información de los riesgos y beneficios esperados de un procedimiento médico o quirúrgico con fines de diagnóstico o de rehabilitación.

**VIII. Consulta Externa Especializada.** - El proceso mediante el cual el médico especializado proporciona acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación a pacientes ambulatorios, así como aquellas intervenciones especializadas que realizan otros profesionales de la salud derivados por solicitud emitida por médico de la Unidad Servicios Médicos Municipales a **unidades médicas de segundo y tercer nivel pertenecientes a Instituciones Públicas.**

**IX. Consulta Externa General.** - El proceso mediante el cual el médico familiar o general, proporciona acciones de promoción y educación para la salud, diagnóstico, prevención y tratamiento a paciente ambulatorio.

**X. Derechohabiente(s).** - Los Servidores Públicos, Jubilados, Pensionados y Familiares Derechohabientes.

**XI. Enfermedad.** - La alteración física o mental en el individuo provocada por una lesión orgánica o funcional, permanente o transitoria, causada por agentes físicos, químicos o biológicos, que pudieran o no imposibilitar el desempeño del trabajo o actividades de la vida diaria y requiere de la atención médica para su prevención, curación o rehabilitación.

**XII. Expediente Clínico.** - El documento médico-legal conformado por el conjunto de documentos escritos, gráficos y de imagen, en los cuales el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención respecto al estado clínico del paciente, con base a los diagnósticos emitidos, resultados de estudios de laboratorio y gabinete, tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de rehabilitación.

**XIII. Interconsulta.**- El procedimiento que permite la participación en una consulta de otro profesional de la salud a fin de proporcionar atención integral al paciente, a solicitud del Médico Tratante; misma que debe ser emitida por el médico Municipal, hacia Institución Pública, para fines de respetar indicaciones del especialista.

**XIV. Licencia Médica.** - El documento médico legal de carácter público que expide el Médico Tratante a favor del trabajador en las Unidades Médicas, utilizando los formatos oficiales, en los que se certifica el estado de incapacidad por enfermedad, maternidad o riesgo de trabajo durante un tiempo determinado. Siendo la incapacidad por Maternidad un total de 90 días, divididos en 45 días previos al parto y 45 días posteriores al mismo

**XV. Licencia Médica Subsecuente.**- El documento médico legal que se expide al trabajador, posterior a la Licencia Médica Inicial, por continuar con la misma enfermedad o con otro padecimiento. Misma que será consecutiva y sin retroactivos, por lo que podrá asistir el familiar directo a solicitarlo en caso de que el padecimiento del trabajador lo amerite.

**XVI. Maternidad.**- El estado fisiológico de la mujer originado por el proceso de la reproducción humana en relación con el embarazo, el parto, el puerperio y la lactancia.

**XVII. Medicina Preventiva.**- La atención médica dirigida al desarrollo de acciones de fomento y educación para la salud, detección, protección específica, diagnóstico, tratamiento, limitación del daño, rehabilitación y control, realizadas en beneficio de la salud del individuo, la familia y la comunidad.

**XVIII. Médico Tratante.**- El médico de los S.S.M que interviene directamente en la atención médica del paciente.

**XIX. Paciente.**- El derechohabiente o no derechohabiente beneficiario directo de la atención médica.

**XX. Servicios de Salud.**- El conjunto de recursos que intervienen sistemáticamente en

la promoción, prevención, protección, restauración y rehabilitación de la salud, que ofrecen las unidades médicas a los derechohabientes.

**XXI. Servicios Subrogados.** - Los servicios médicos relativos al seguro de salud y al seguro de riesgos de trabajo, que proporciona los S.M.M. a través de convenios con organismos públicos o privados, para complementar la prestación de atención médica a los derechohabientes.

## **CAPÍTULO SEGUNDO COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD.**

**ARTÍCULO 3.-** Con fundamento en el Artículo 138 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, que establece: “Con sujeción a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en cada Municipio, delegación o agencia podrá constituirse un consejo municipal o comité, según sea el caso, que tendrán como objetivos fomentar una cultura orientada a la salud, coadyuvar al mejoramiento, vigilancia y prestación de los servicios de salud de su localidad, y promover la preservación de condiciones ambientales que favorezcan a la salud pública”.

**ARTÍCULO 4.-** Con fundamento en el Artículo 139 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, que establece: “Corresponderá a los ayuntamientos, en coordinación con las entidades y dependencias competentes en las materias de planeación del desarrollo y de salud, la planeación, autorización, constitución y organización de los consejos a que se refiere el artículo anterior.”

El consejo municipal de salud realizará las siguientes funciones:

- I. Elaborar en su ámbito, el diagnóstico municipal de salud;
- II. Identificar las prioridades en materia de salud, en el ámbito municipal;
- III. Elaborar y ejecutar proyectos de intervención para la solución de los problemas identificados como prioritarios; y
- IV. Apoyar la integración y vigilar el funcionamiento de los consejos de salud que, en su caso, se constituyan en las delegaciones y agencias municipales.

La evaluación del funcionamiento de los consejos municipales de salud y la vigilancia en el cumplimiento de sus fines se realizará por las autoridades sanitarias del Estado con base en los programas autorizados al efecto.

**ARTÍCULO 5.-** El Comité Municipal de Salud estará integrado por los titulares del gobierno municipal afines a los servicios básicos y estratégicos para la salud pública; los regidores titulares de las comisiones edilicias afines a la salud; los titulares de asociaciones médicas

y organismos de la sociedad civil interesados en el tema de salud pública; así como ciudadanos que demuestren experiencia y deseen realizar aportaciones al Comité.

El Comité estará presidido por el Presidente Municipal o la persona que el designe.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD**

**ARTÍCULO 6.-** Los servicios médicos serán proporcionados en las instalaciones de los Servicios Médicos Municipales que determina para este fin el H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, en los términos de este Reglamento.

**ARTÍCULO 7.-** Para acceder a los servicios de salud, los trabajadores deberán tramitar su vigencia en la oficina de Trabajo Social de Servicios Médicos Municipales, de igual manera podrán afiliar a los beneficiarios que por razón de este reglamento tengan derecho a recibir atención médica de primer nivel de atención. Con el documento que les acredite como beneficiarios del servicio, deberá tramitar su tarjeta de citas y control médico en el departamento que para ello asigne la Dirección de la Unidad.

**ARTÍCULO 8.-** Los horarios de atención serán las 24 horas.

**ARTÍCULO 9.-** Para otorgar consultas médicas, la Dirección de Servicios Médicos Municipales asignará a los beneficiarios del servicio de forma proporcional y equitativa a cada uno de los consultorios, con independencia del médico que proporcione la atención.

**ARTÍCULO 10.-** La Coordinación General de Administración es responsable notificar el alta y baja de sus trabajadores cuando así suceda, de igual manera acreditar el ingreso y baja de trabajadores eventuales, en este último caso informando la temporalidad del empleo.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS**

**ARTÍCULO 11.-** En los casos en que la Unidad de Servicios Médicos Municipales no cuente con la posibilidad, infraestructura o medios para la prestación de los Servicios de Salud, se podrán celebrar contratos o convenios con personas físicas y morales, públicas y privadas, previo acuerdo del Presidente Municipal. Y bajo la realización de Hoja de Referencia, emitida por médico municipal, destinada a Instituciones Públicas, para ser subrogado por el municipio.

### **CAPÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD MÉDICA**

**ARTICULO 12.-** Las Unidad Médica deberá contar, sin excepción, con las autorizaciones sanitarias necesarias para su funcionamiento.

**ARTÍCULO 13.-** La incorporación de nueva tecnología médica y otros insumos en la prestación de los Servicios de Salud, deberá estar sustentada y comprobada de acuerdo a los resultados de las investigaciones clínicas, biomédicas y epidemiológicas basadas en la mejor evidencia científica disponible, de conformidad con los principios éticos que orientan la práctica médica.

**ARTÍCULO 14.-** El Médico Tratante será un médico titulado con cedula profesional registrada y vigente y el responsable ante los Servicios Médicos Municipales y sus pacientes, de los diagnósticos y tratamientos que establezca dentro de las instalaciones, de igual manera tendrán responsabilidad la enfermera, el personal auxiliar, odontólogo, psicólogo, nutriólogo, en la medida de su competencia.

**ARTÍCULO 15.-** El Médico Tratante responsable de la atención al Derechohabiente, estará obligado a proporcionar información completa sobre el diagnóstico, evolución, pronóstico y tratamiento dentro de su horario de trabajo.

**ARTÍCULO 16.-** Los Servicios Médicos Municipales proporcionarán atención médica a la población en general, así como grupos de personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

## **CAPÍTULO SEXTO DE SERVICIOS DE MEDICINA PREVENTIVA**

**ARTÍCULO 17.-** Los Servicios Médicos Municipales realizarán acciones médico-preventivas de fomento y educación para preservar la salud, para la detección y control de enfermedades transmisibles y en su caso, adoptarán las medidas sanitarias de vigilancia e investigación epidemiológica que correspondan, en coordinación con las autoridades competentes del sector.

**ARTÍCULO 18.-** Los Servicios Médicos Municipales realizarán actividades de promoción, fomento y educación en la salud para el control de enfermedades no transmisibles crónico-degenerativas, así como orientación Nutricional, asesoría Odontológica y Psicológica.

**ARTÍCULO 19.-** Los Servicios Médicos Municipales desarrollarán acciones para el control de enfermedades prevenibles por vacunación, conforme al comportamiento epidemiológico de los padecimientos mediante programas permanentes, campañas de vacunación u otras estrategias que se adopten en forma coordinada con el Sector.

**ARTÍCULO 20.-** La atención materno-infantil se realizará para el control del desarrollo del niño sano, del periodo prenatal y puerperio.

**ARTÍCULO 21.-** Las acciones de salud reproductiva tendrán como propósito promover la

educación sexual, el fomento del ejercicio pleno así como responsable de los derechos reproductivos y de salud en los individuos.

**ARTÍCULO 22.-** Los Servicios Médicos Municipales. promoverán acciones para conocer oportunamente el estado de salud bucal del Derechohabiente, a fin de proporcionar atención para la prevención y control de enfermedades bucodentales.

**ARTÍCULO 23.-** Los programas de salud mental y de adicciones, estarán orientados a la prevención, tratamiento, control y rehabilitación de los trastornos mentales.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO ASISTENCIA DE MATERNIDAD**

**ARTÍCULO 24.-** Los Servicios Médicos Municipales proporcionarán Asistencia Obstétrica a trabajadoras, pensionistas, esposas de trabajadores o pensionistas y en su caso, a la concubina de uno u otro, y a las hijas solteras, menores de 18 años y que dependan económicamente del Derechohabiente, siempre y cuando tenga una vigencia de derechos mayor a 6 meses anteriores al parto, siendo la atención del parto en instalaciones proporcionadas por Instituciones Públicas.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LA CONSULTA EXTERNA**

**ARTÍCULO 25.-** Las Unidades Médicas efectuarán la apertura del Expediente Clínico, cuando una vez dado de alta el trabajador, asista por primera vez y cumpla con lo dispuesto en la normatividad aplicable. Todo aquél paciente demandante de servicios de salud de la unidad médica, deberá presentar su credencial que lo acredite como trabajador del ayuntamiento de Zapotlanejo y/o en su caso si es un familiar, mostrar su carnet o tarjetón actualizado (2021-2024), en donde aparezca inscrito como familiar del trabajador. En caso de que no presente el tarjetón se dará consulta excepcionalmente, pero no podrá surtir medicamentos ni estudios de laboratorio o RX, sin la presencia física del tarjetón, por lo que acudirá lo más pronto posible a trabajo social para su renovación-expedición.

**ARTÍCULO 26.-** El Médico Tratante así como el personal paramédico, auxiliar o técnico, que intervenga en la atención del paciente, tendrá que integrar en forma ética y profesional el Expediente Clínico conforme a los lineamientos que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico.

**ARTÍCULO 27.-** La información, datos y documentos que integrarán el Expediente Clínico, serán estrictamente confidenciales, excepto para los casos a solicitud expresa de las Autoridades Judiciales, Sanitarias, Comisión Nacional de Arbitraje Médico, y a petición escrita del paciente Derechohabiente, familiar responsable o representante legal.

**ARTÍCULO 28.-** Cuando un Derechohabiente acuda a Consulta Externa General y el Médico Tratante, en el ejercicio de la práctica médica requiera explorarlo, invariablemente lo hará en presencia del personal de enfermería, de un adulto familiar o acompañante autorizado por el paciente.

**ARTÍCULO 29.-** El Médico Tratante deberá dejar constancia en el Expediente Clínico y en el formato de control institucional de la atención proporcionada, del tratamiento prescrito al paciente y, en su caso, de la expedición de la constancia de enfermedad, del tiempo de atención o de Licencia Médica.

**ARTÍCULO 30.-** El médico que brinde Atención de consulta externa, estará obligado a notificar a su jefe inmediato aquellos casos comprobados y sustentados de simulación de enfermedad por parte del Derechohabiente, con el propósito de deslindar responsabilidades y proceder en los términos médico-administrativos o legales respectivos.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LA HOSPITALIZACIÓN EN ESTANCIA BREVE**

**ARTICULO 31.-** Para brindar el servicio de hospitalización a un Derechohabiente, el Médico Tratante deberá obtener la Carta de Consentimiento Bajo Información del paciente, su familiar o acompañante. En el caso de Urgencias o cuando así lo amerita la enfermedad, se prescindirá de ésta.

**ARTÍCULO 32.-** El médico tratante deberá abrir un Expediente Clínico.

**ARTICULO 33.-** Si por la naturaleza de su padecimiento, el Derechohabiente necesita permanecer en el área de observación de los Servicios Médicos Municipales se le otorgará la Atención Médica hasta lograr la estabilización de los signos vitales y eliminar el peligro de muerte por las alteraciones sufridas, cuyo término determinará el egreso del servicio y regulación a unidad de Segundo o Tercer Nivel.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LA ATENCIÓN FARMACÉUTICA**

**ARTICULO 34.-** Los Servicios Médicos Municipales otorgará los medicamentos y agentes terapéuticos de primer nivel prescritos por el Médico Tratante, debiendo quedar evidencia de tal prescripción en el expediente clínicos y utilizando las recetas oficiales y autorizadas por Servicios Médicos Municipales; así como la presencia física del tarjetón que lo acredita como derechohabiente.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO EXPEDICIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS**

**ARTÍCULO 35.-** El Director de la Unidad Médica será responsable de supervisar y evaluar

la expedición de las Licencias Médicas.

**ARTÍCULO 36.-** El Médico Tratante, en el ejercicio de sus funciones y dentro de su jornada laboral, al expedir una Licencia Médica actuará bajo su absoluta responsabilidad y ética profesional, así como en estricto apego a la Ley y demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO CONDICIONES DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 37.-** La disposición reglamentaria de carácter laboral se tomará en cuenta las concernientes a lo estipulado en la **LEY SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS** y serán regulados por la Coordinación General de Administración e innovación Gubernamental.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la gaceta oficial del municipio.

**SEGUNDO.** Se abroga el reglamento interno de Servicios de Salud del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

## PLENO DEL AYUNTAMIENTO

**GONZALO ÁLVAREZ BARRAGÁN**

Presidente Municipal

**LIC. RAMÓN BARBA MURILLO**

Secretario Municipal

**LIC. FRANCISCO JAVIER NAVA HERNÁNDEZ**

Síndico Municipal

REGIDORA KARLA EDITH AGUAYO CAMACHO.

REGIDORA KRISHNA GABRIELA TORRES MARTÍNEZ.

REGIDORA ANA DELIA BARBA MURILLO.

REGIDOR MARIO VELARDE DELGADILLO.

REGIDORA KARLA ANABEL GARCÍA JIMÉNEZ.

REGIDORA ROCÍO PARTIDA BEDOY.

REGIDOR HESSAEL MUÑOZ FLORES.

REGIDOR ALEJANDRO OROZCO HERNÁNDEZ.

REGIDOR RICARDO MORALES SANDOVAL.

REGIDORA JAZMIN MONTSERRAT JIMÉNEZ AGUILAR.

REGIDORA ROCIO RUVALCABA VÁZQUEZ.

REGIDOR CARLOS CERVANTES ÁLVAREZ.



GOBIERNO DE  
**ZAPOTLANEJO**  
2021 - 2024

**La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlanejo  
Correspondiente al día: 19 Agosto 2022**

**En la Presidencia Municipal de Zapotlanejo, Jalisco.**